



85102-SUTAH -GATAL  
Bogotá D.C.

|  |  |
|--|--|
| INPEC 18-09-2024 16:25                                       |  |
| Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0213529 Fol:10 Anex:0 FA:0 |  |
| ORIGEN   | 85101 GRUPO DE ADMINISTRACION DE TALENTO HUMANO GATAL / ANDRES FELIPE ALARCON GARCES |
| DESTINO  | JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO  |
| ASUNTO   | RESPUESTA A ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA POR LUZ AMPARO CARDONA TORO                 |
| OBS  |  |
| 2024EE0213529  |  |
|  |  |

Señor Juez  
**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
Juzgado Veintiuno (21) Laboral Del Circuito  
Medellín – Antioquia

Asunto: **ACCION DE TUTELA**  
Radicado No. **2024- 0167**  
Accionante: **LUZ AMPARO CARDONA TORO**  
Accionado: **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**  
Correo: [i21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordial saludo.

De manera respetuosa y con el ánimo de ejercer el derecho de contradicción y defensa que le asiste al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, en virtud de la acción de tutela promovida por el señor **LUZ AMPARO CARDONA TORO**, al considerar que han sido vulnerados sus derechos fundamentales conculcados en su calidad de empleada nombrada en provisionalidad con condición de prepensionada por ser madre cabeza de familia por ser madre de hija discapacitada en el momento de la desvinculación

## **I. DE LAS PRETENSIONES**

Las pretensiones planteadas por el accionante a través de su escrito tutelar se contraen a lo siguiente:

- “1. Expedir y notificar formalmente acto administrativo que terminan mi nombramiento en provisionalidad en el cargo de auxiliar administrativo, entre tanto restablecer mis derechos en la nómina de empleada administrativa del INPEC, en las condiciones laborales a las que venía desempeñando, similares o mejores, por lo menos mientras se resuelven de fondo mis peticiones.*
- 2. Ordenar al INPEC, que pague retroactivamente los días dejados de pagar por vía de hecho, al no mediar acto administrativo debidamente notificado a la accionante y hasta que se formalice la desvinculación si fuera procedente y legal.*
- 3. Ordenar a COLPENSIONES, que otorgue prioridad al trámite de reconocimiento de pensión en mi calidad de madre de hija discapacitada”*

## **II. ANTECEDENTES FACTICOS.**

- Que con ocasión a la Resolución No. 00147 del 23 de enero de 2018, fue nombrada en calidad de provisional en vacante temporal la señora **LUZ AMPARO CARDONA TORO** en el cargo auxiliar administrativo código 4044 grado 11, en el EST. PEN. MED. SEG. CAR. PENNSILVANIA, poniendo de presente que el titular de los derechos de carrera sobre dicho empleo es la señora **ROSALBA DIAZ DIAZ**.
- Que la convocatoria 1357 de 2019 personal administrativo INPEC (ascenso/abierto), se encuentra debidamente reglamentada, de esta manera la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificados por los Acuerdos Nros. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 1 de febrero de 2022, y 30 del 17 de febrero de 2022 y el anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificatorio, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, identificado como proceso de selección 1357 de 2019 – INPEC Administrativos.
- Que con ocasión al Proceso de Selección anteriormente indicado, se ofertó por medio de la OPEC 169834, diecinueve (19) vacantes en el empleo SECRETARIO código 4178 grado 13.
- Que el día 25 de enero de 2024, el Instituto por medio del correo electrónico

comunicacionorganizacional@inpec.gov.co, remitió tanto las comunicaciones que explicaban las características detalladas de las condiciones especiales de protección descritas en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, como los links en los cuales podían suministrar sus datos los Servidores Públicos que consideraran que sus condiciones físicas o familiares encuadraban en las características descritas; sin embargo, el Instituto realizó la siguiente manifestación en dicho correo:

*“Bogotá, 25 de enero de 2024. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC- requiere identificar los empleos que están ocupados por servidores públicos con NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD y que presentan CONDICIONES ESPECIALES; para esto, les solicita reportar las situaciones especiales en el formulario Google correspondiente (único medio para informar y reportar), a fin de caracterizar esta población y poder consultar la información pertinente al momento de proveer los empleos de carrera administrativa con listas de elegibles que surjan con ocasión del proceso de convocatoria 1357 de 2019 Administrativos (mixto).*

*(...)*

*Para finalizar, el Grupo de Administración del Talento Humano elaborará el listado consolidado de los servidores públicos vinculados al INPEC con nombramiento provisional que acreditan dicha situación especial; los formularios estarán habilitados del 27 de enero hasta el 29 de febrero de 2024.”*

- Que el día 09 de febrero de 2024, la señora **LUZ AMPARO CARDONA TORO**, indicó que contaba con la calidad de madre cabeza de familia, aportando documentos referentes al estado de salud de su hija.
- El día 28 de febrero de 2024 la señora **LUZ AMPARO CARDONA TORO**, indicó que contaba con la calidad de prepensionada, alegando que contaba con 756.29 semanas cotizadas a la fecha.
- Que por medio de la Resolución No.003810 del 26 de abril de 2024, el INPEC realizó los nombramientos en periodo de prueba como resultado del Proceso de Selección denominado Convocatoria 1357 de 2019, INPEC – Administrativos, en estricto orden de méritos con las personas que ocuparon una posición meritoria para el empleo denominado SECRETARIO código 4178 grado 13, ofertado bajo el código de OPEC No. 169834, a través del cual se convocó diecinueve (19) vacantes.
- Que el artículo 03 de la Resolución No.003810 del 26 de abril de 2024, estableció lo siguiente:

*“Terminar el encargo otorgado con Resolucion.No.4661 del 15 de diciembre de 2017, a la señora ROSALBA DIAZ DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63493255 funcionaria pública con derechos de carrera administrativa, titular del empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVA código 4044, grado 11, en el empleo Secretario código 4178 grado 13 de la Dirección Regional Oriente”*

- Que el artículo 04 de la Resolución No.003810 del 26 de abril de 2024, estableció lo siguiente:

*“Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No.147 del 23 de enero 2018, en el empleo AUXILIARA ADMINISTRATIVO código 4044 grado 11 al señor(a) LUZ AMPARO CARDONA TORO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 43528239 adscrito(a) al PEN. CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLIN PEDREGAL “COPEP””*

### **3.1 Estabilidad Laboral Relativa - Funcionario en Provisionalidad.**

Como primera medida, indicamos que la situación administrativa de la provisionalidad sobre la cual la señora **CARDONA TORO**, fue nombrada el día 23 de enero de 2018, por medio del acto administrativo No. 00147, está establecida en el artículo 12 del Decreto 407 de 1994, en los siguientes términos

*“Mientras se efectúa la selección para ocupar un empleo de carrera, los empleados inscritos en el escalafón de la carrera administrativa tendrán derecho preferencial a ser encargados de dichos empleos si llenan los requisitos para su desempeño. En caso contrario, podrán hacerse nombramientos provisionales que no podrán tener una duración superior a seis (6) meses. Al vencimiento del período de provisionalidad, si el empleado no ha sido seleccionado se producirá vacancia definitiva y éste quedará retirado del servicio”*

Por otro lado, es de vital importancia indicar que el artículo 125 de la Constitución Política establece lo siguiente: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. (...) Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”*. Por lo tanto, preliminarmente se concluye que el mérito debe prevalecer en este tipo de convocatorias, salvo las excepciones legales.

El INPEC en cumplimiento de las disposiciones legales convocó a concurso público de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes existentes en el Instituto, proceso que se surtió a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, contenido en el Acuerdo No. 2019100009556 del 20 de diciembre de 2019, modificados por los Acuerdos Nros. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 1 de febrero de 2022, y 30 del 17 de febrero de 2022 y el anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificatorio, documentos que establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, identificado como proceso de selección 1357 de 2019 – INPEC Administrativos.

En concordancia con lo anterior, si bien el mérito es un derecho que genera una prevalencia respecto al nombramiento de servidores públicos es pertinente señalar que el Decreto 1083 de 2015, estableció en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2, el procedimiento que debe agotarse al momento que es elaborada una lista de elegibles como resultado de un proceso de selección, estableciendo que en caso que haya un número inferior de aspirantes a los empleos ofrecidos, deberá tenerse en cuenta el siguiente orden de protección:

1. *Enfermedad catastrófica o alguna discapacidad*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia*
3. *Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

Sin perjuicio de lo anterior, la Sentencia SU 446 del 2011, realizó un análisis relacionado con la estabilidad laboral que pueden ostentar las poblaciones anteriormente enunciadas, refiriéndose a estas de la siguiente:

**“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que solo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso Público de Méritos”** (negrilla y subrayado por fuera del texto original)

De conformidad con lo anterior, se evidencia que la protección legal que se ha establecido para las personas que encuadran en las poblaciones enunciadas en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2, del Decreto 1083 de 2015, no tiene un carácter absoluto, sino que tal como lo ha establecido la jurisprudencia en reiteradas sentencias<sup>1</sup>, es susceptible de ser afectada siempre que se evidencie una causal objetiva, como lo es el nombramiento de un funcionario de carrera

<sup>1</sup> T-1011 de 2003, T-951 de 2004, T-031 de 2005, T-267 de 2005, T-1059 de 2005, T-1117 de 2005, T-245 de 2007, T-887 de 2007, T-010 de 2008, T-437 de 2008, T-087 de 2009, T-269 de 2009, SU-9717 de 2011

en periodo de prueba, producto de un proceso de selección, así pues, es menester dejar claro que su situación jurídica no encuadra en una condición de estabilidad laboral reforzada, sino que, en caso de cumplir con los requisitos legales establecidos se estaría hablando de una estabilidad laboral relativa, la cual no puede hacer frente a la provisión del empleo en uso del derecho al mérito tal como fue expuesto con anterioridad.

Ahora, es pertinente indicar que la estabilidad laboral reforzada, aplica en el caso de una eventual desvinculación sin justa causa, tal como se ha establecido jurisprudencialmente; sin embargo, al haber sido finalizada la vinculación en provisionalidad de la accionante por el nombramiento en periodo de prueba de una persona que ganó el concurso del proceso de selección 1357 de 2019, evidenciamos que no es posible hablar de una desvinculación que carece de justa causa, por lo cual no habría una desprotección en caso de desvincular a la misma, ya que desde el momento de su nombramiento la accionante tenía pleno conocimiento que en caso que se fuera a nombrar a una persona en periodo de prueba en su cargo, la misma debería desprenderse de dicho empleo en favor del derecho al mérito que le asistió a quien ganó el suscitado concurso.

Lo anterior, en la medida que desde el origen de la estabilidad laboral reforzada producto del estado de salud, es que los empleados no sean desvinculados por motivo de su estado de salud o discapacidad, generando una presunción a favor de los mismos, la cual, como se indicó anteriormente acepta prueba en contrario como lo es la mediación de una justa causa que valide dicha desvinculación.

### **3.2. Carácter Provisional Temporal de la Accionante.**

Adicionalmente, reiteramos lo referenciado en el artículo 25 de la Ley 909 del 2004, relacionado con el carácter temporal que permea, como su nombre lo dice, la figura de la provisionalidad temporal, dejando de presente que la misma no tiene un carácter de perpetuidad, sino que por el contrario, tiene su origen en suplir una necesidad transitoria de personal en una planta global de gran escala como lo es la del Instituto Nacional Penitenciario INPEC.

En concordancia con lo anterior, es pertinente señalar que la normatividad sólo estableció la figura del nombramiento en provisionalidad en algunos casos excepcionales a saber, como son: (i) cuando los titulares de los empleo de carrera se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación del mismo, sólo por el tiempo que dure aquella situación (ii) cuando no fuere posible proveerlo mediante el encargo de un servidor público, de carrera administrativa y (iii) mientras se produce la calificación del periodo de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

Ahora bien, la transitoriedad de dichos nombramientos, una vez ocurrida la causa legal advertida en la norma, esto es, cumplida la condición de transitoriedad bien por el nombramiento del empleado que superó el concurso de méritos o por la terminación del periodo del nombramiento o su prórroga, se impone el retiro, sin perjuicio de que antes de cumplirse dicho periodo, pueda ser terminado mediante acto motivado como dice el artículo 10 del Decreto Reglamentario 1227 de 21 de abril de 2005.

Respecto a la norma citada, el Concejo de Estado mediante la sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, con el Consejero Ponente Gerardo Arenas Monsalve, en la sentencia de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2010, con radicado número 25000-23-25-000-2005-01341-02(0883-08), estableció lo siguiente:

*“La motivación del acto de retiro del servicio de empleados nombrados en provisionalidad, aún respecto de aquellos cuyo nombramiento se haya producido en vigencia de la Ley 443 de 1998, y su desvinculación ocurra luego de entrada en vigencia de la Ley 909 de 2004, se justifica en atención a que, de acuerdo con el parágrafo 2º del artículo 41 de la citada Ley 909 de 2004 (que prevé las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa), la competencia para el retiro de los **empleos de carrera** (que pueden haber sido provistos a través de nombramientos en provisionalidad), es reglada, esto es, dicho retiro es procedente sólo y de conformidad con las causales consagradas en la Constitución Política y la ley, y el acto administrativo que así lo disponga debe ser **MOTIVADO**, de tal manera que, la discrecionalidad del nominador sólo se predica respecto del retiro en **empleos de libre nombramiento y remoción**, la cual se efectuará mediante **acto no motivado** (inciso segundo parágrafo 2º, art. 41 Ley 909 de 2004).*

(...)

*“La motivación del acto de retiro del servicio frente a servidores que estén desempeñando en provisionalidad empleos<sup>27</sup> de carrera administrativa, y que de manera expresa exige el legislador, luego de entrada en vigencia la Ley 909 de 2004, obedece a razones de índole constitucional que ya la Corte había precisado, y se traduce en la obligación para la administración de prodigar un trato igual a quienes desempeñan un empleo de carrera, el que funcionalmente considerado determina su propio régimen, que para los efectos de los empleados provisionales hace parte de sus garantías laborales, entre ellas la estabilidad relativa, en la medida en que su retiro del servicio se produce bajo una competencia reglada del nominador, por causales expresamente previstas (art. 41 Ley 909 de 2004, art. 10 Dec. 1227 de 2005), y que justifican la decisión que debe producirse mediante acto motivado.”*  
(Negrilla por fuera del texto original)

Bajo ese entendido, y teniendo en cuenta que la señora **CARDONA TORO**, tenía pleno conocimiento que la naturaleza de su designación en encargo tenía un carácter temporal ya que tal como lo manifiesta la Resolución No. 00147 del 23 de enero de 2018, de la siguiente manera:

*“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en esto si acreditan los requisitos para su ejercicio  
(...)”*

**Que el encargo es una forma temporal de proveer un empleo que se encuentra vacante, bien de manera definitiva o de manera temporal, esto no desconoce ningún precepto legal, por lo que el encargo no da derechos de estabilidad ni inamovilidad a quien lo desempeña**” (negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Así las cosas, es pertinente concluir que la accionante es plenamente consciente que la figura del encargo, posee una condición resolutoria referente al suministro del empleo en el cual se está ejerciendo la figura de encargo por medio de un proceso de selección, tal como ocurrió en el presente caso con el 1357 de 2019, por lo cual el retiro de la accionante del empleo que venía desempeñando, obedeció únicamente al cumplimiento del derecho de mérito consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política, que le asistió a quien participó en el concurso anteriormente referenciado.

### **3.2. Medidas Afirmativas – Auxiliar Administrativo código 4044 grado 11.**

Ahora bien, es pertinente señalar que la Corte Constitucional ha reconocido que cuando un empleado ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, *“concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa”*.

Si bien los empleados provisionales que se encuentran en situaciones especiales no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse por medio de un concurso de méritos, **sí debe otorgarse un trato preferencial como acción afirmativa**, antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales.

Frente a la actual convocatoria (1357 de 2019), se han implementado por parte del INPEC, medidas afirmativas con el objetivo de salvaguardar a los servidores que se encuentren bajo algún factor de protección especial. Dichas medidas han sido adoptadas por el instituto, en estricta conformidad con la legislación vigente y la jurisprudencia aplicable.

En el contexto del proceso de selección 1357 de 2019, el 25 de enero de 2024, la entidad solicitó a los servidores públicos del INPEC, vinculados mediante nombramiento en provisionalidad, que informaran a la Subdirección de Talento Humano sobre cualquier condición de protección especial que pudieran presentar, incluyéndose allí, a usted como consultante ya que diligenció dicho formulario el día 02 de febrero de 2024.

Para facilitar este proceso, se solicitó a los servidores el diligenciamiento de un formulario mediante la plataforma Google. El propósito de este, era caracterizar a esta población y tener

acceso a la información relevante al momento de proveer los puestos de carrera administrativa con las listas de elegibles que resulten del proceso de convocatoria 1357 de 2019 para puestos administrativos (mixto).

Luego de diligenciados los respectivos formularios, los datos consolidados nos arrojaron los siguientes resultados:

| FACTOR DE PROTECCIÓN            | FUNCIONARIOS QUE RESPONDIERON EL FORMULARIO | HOMBRES    | MUJERES    |
|---------------------------------|---|------------|------------|
| Enfermedad Catastrófica         | 73  | 17         | 56         |
| Madre o Padre Cabeza de Familia | 329   | 52         | 277        |
| Prepensionados                  | 117   | 30         | 87         |
| Fueron Sindical                 | 223   | 62         | 161        |
| Estado de Embarazo              | 3   | 0          | 3          |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>745</b>                                  | <b>161</b> | <b>584</b> |

Es importante tener en cuenta que, respecto al retiro del servicio de las personas vinculadas mediante nombramiento provisional con ocasión de las listas de elegibles, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establece:

*“Parágrafo 2o. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia **en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.***
3. *Ostentar la condición de pre-pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical”.*

A partir de las anteriores consideraciones, la entidad ha venido realizando los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles que lograron posición meritosa a través del concurso de méritos (Convocatoria 1357 de 2019), dando prelación al mérito y bajo la estricta observancia de los lineamientos establecidos por la Ley, la jurisprudencia y los conceptos emanados Departamento Administrativo de la Función Pública, con los que se brinda claridad frente al proceder de las entidades públicas en los concursos de méritos.

Sea pertinente indicar que la señora **CARDONA TORO**, reportó que contaba con la condición de madre cabeza de familia, por lo cual, aun cuando su estado de provisionalidad temporal generaba que su nombramiento finalizara de forma inmediata una vez la señora **DIAZ DIAZ**, (titular del derecho de carrera sobre el empleo en que se estaba posesionando la accionante), la Institución propendió por que la señora **CARDONA TORO**, fuera de las ultimas en ser desvinculadas mientras se analizaba la posibilidad de reubicar a la misma en un cargo similar al desempeñado por la misma, es decir Auxiliar Administrativo código 4044 grado 11. No obstante, en lo que corresponde al cargo anteriormente indicado, evidenciamos que el mismo durante el Proceso de Selección 1357 de 2019, fue ofertado por medio de la OPEC 169788.

Bajo ese entendido, se informa que en planta hay un total en la de ciento treinta (130) empleos Auxiliar Administrativo código 4044 grado 11, los cuales están distribuidos de la siguiente manera:

| <b>Novedad</b>                         | <b>No empleos</b> |
|--|-------------------|
| <b>Oferta Convocatoria 1357 - 2019</b> | <b>71</b>         |
| <b>vacantes posteriores</b>            | <b>59</b>         |
| <b>Total</b>                           | <b>130</b>        |

| <b>Etiquetas de fila</b>          | <b>Denominación código y grado</b>      | <b>No Empleos</b> |
|-----------------------------------|---|-------------------|
| <b>Vacante Definitiva</b>         | <b>AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 -11</b> | <b>7</b>          |
| <b>Periodo de Prueba</b>          |   | <b>35</b>         |
| <b>Provis. Vacante Definitiva</b> |   | <b>88</b>         |
| <b>Total general</b>              |   | <b>130</b>        |

Sin embargo, es pertinente indicar que de los ciento treinta (130) empleos anteriormente referenciados, el Instituto debe proveer los mismos a las personas que hacen parte de la lista de elegibles quienes hicieron parte del Proceso de Selección 1357 de 2019, los cuales, para el presente caso, contabilizando los empates, da un total de doscientos ochenta y seis (286), tal como se evidencia en la Resolución 7196, que nos permitimos adjuntar a continuación.

Bajo ese entendido se evidencia que efectivamente la Institución no cuenta con empleos disponibles para realizar el reintegro de la accionante, en la medida que los empleos que hasta el momento se encuentran vacantes, deberán ser provistos para cumplir las plazas de las personas que contiene la lista de elegibles anteriormente referenciada, teniendo en cuenta el Derecho al Mérito que le asiste a las personas que hicieron parte del Proceso de Selección 1357 de 2019.

### **3.3. Calidad de Prepensionada – Cumplimiento Requisitos de Pensión.**

Ahora bien, se debe poner de presente que la figura de los prepensionados surge en el marco del concepto de “retén social”, que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, consistente en la imposibilidad de retirar a los servidores públicos, en un proceso de renovación de una Entidad Pública que ha sido objeto de liquidación o reestructuración dentro del plan de renovación de la administración nacional, para quienes les faltan tres (03) años o menos para cumplir con la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de la pensión de jubilación o de vejez. De conformidad con lo anterior se debe resaltar que esta es una figura que surgió para el sector público.

Ahora, es de resaltar que la Corte Constitucional por medio de las sentencias T-325 de 2018 y T-638 de 2016, reiterando la postura de la sentencia T-357 de 2016, indicó que para que opere el reintegro, no basta con que se ostente la mera calidad de prepensionado (es decir, que vaya a cumplir la edad dentro de los tres años siguientes los requisitos para su pensión de vejez) sino que también se requiere que su desvinculación ponga en riesgo sus derechos fundamentales, tales como el mínimo vital.

Sobre el mismo encontramos pertinente traer a colación la sentencia SU-897 del 2012, por medio de la cual se estableció los requisitos a cumplir para ostentar la calidad anteriormente enunciada de la siguiente forma:

*“El retén social, y dentro de éste la protección a las personas próximas a pensionarse, tiene fundamento jurídico en principios de raigambre constitucional. ii. La interpretación más acorde con el contenido esencial del derecho a la seguridad social y que más garantías otorga es aquella que cuenta el término de tres años exigido por el artículo 12 de la ley 790 de 2002 desde el momento en que se suprime el cargo y la persona es retirada del servicio. iii. No obstante el fundamento constitucional del retén social, su concreción práctica no se aplica de forma irrestricta o ilimitada; la misma sigue los parámetros que, en ejercicio de su libertad de configuración, han sido dados por el legislador. En este sentido, y para los casos que ahora nos ocupan, se concluye que el retén social guarda una esencial relación con la aplicación del PRAP, en cuanto los servidores de entidades liquidadas en desarrollo del mismo deberán ser beneficiarios de dicha protección reforzada. iv. Será la entidad en proceso de liquidación o el administrador del patrimonio autónomo de remanentes de la misma el sujeto de derecho*

*encargado de dar cumplimiento a la protección derivada del retén social para los prepensionados, se trate de decisiones tomadas por la propia entidad o de órdenes proferidas por las autoridades judiciales”*

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta la manifestación realizada por la accionante, es pertinente indicar que para entrara a analizar la calidad de prepensionada, debe determinarse si la misma está a menos de tres (03) años de cumplir la totalidad de los requisitos para pensionarse.

En concordancia de lo anterior, indicamos que la figura de la pensión especial por hijo invalido establecida en el inciso 02 del parágrafo04 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, la cual alega la accionante que está en proceso de solicitud requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. 1.300 semanas cotizadas
- II. Contar con un hijo de cualquier edad con una invalidez física o mental debidamente certificada
- III. Dependencia absoluta del hijo en estado de invalidez del afiliado a COLPENSIONES

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la señora **CARDONA TORO**, manifestó al Instituto contar con 756,29, por lo cual se concluye que la accionante, no ostenta la calidad de prepensionada, al faltarle más de tres (03) años para completar la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, por lo cual no es posible que le sea aplicada dicha figura,

### **3.4. Afectación a seguridad social.**

Por otro lado, respecto a las manifestaciones de la accionante referente a que, al haber sido retirada del nombramiento en calidad de provisionalidad, nos permitimos señalar que los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, es pertinente indicar que el artículo 2225 de 2022, estableció lo siguiente:

*“ARTÍCULO 3. Campo de aplicación. Todos los trabajadores del rector público y privado, dependientes o en cuyo nombre se hubiese realizado tales pagos o independientes, que realicen aportes a las Cajas de Compensación Familiar, por lo menos por un año continuo o discontinuo en los últimos tres (3) años si se es dependiente, y por lo menos dos años continuos o discontinuos en los últimos tres (3) años si se es independiente, accederán al Mecanismo de Protección al cesante, sin importar la forma de su vinculación, y de conformidad con lo establecido por la reglamentación que determine el Gobierno Nacional.*

*Los beneficios económicos a los que tendrán derecho todos los trabajadores que aportaron a las Cajas de Compensación Familiar serán:*

***a. Pago de la cotización al Sistema de Seguridad Socia. en Salud y Pensiones sobre un (1) SMMLV,***

***b. Una transferencia económica por un valor de uno punto cinco (1.5) SMMLV, para aquellos cotizantes en categoría a y b del Sistema de Subsidio Familiar.***  
*(Negrilla y subrayado por fuera del texto original)”*

Así pues, se puede concluir que la accionante tendrá una protección de hasta por cuatro (04) meses a cargo de la Subcuenta de Prestaciones Económicas del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante- FOSFEC, por lo cual no es factible que la misma alegue que se estaría afectando su derecho a la seguridad social, en la medida que continuará estando cubierta en la totalidad por el Subsistema de Seguridad Social de Salud.

### **3.5. Indebida notificación.**

Por otro lado, es importante hacer referencia a las manifestaciones de la accionante relacionadas con la indebida notificación de la finalización de su nombramiento en provisionalidad sobre una vacante temporal, señalando que la misma no solamente era plenamente consciente que su vinculación estaba atada a una condición resolutive referente a el retorno de la funcionaria pública que tenía derechos de carrera sobre el cargo desempeñado por la accionante.



Así mismo, se pone de presente que si bien la notificación de la accionante surtió con posterioridad a las de las demás personas que contenía la Resolución No. No.003810 del 26 de abril de 2024, el motivo de la misma es el cumplimiento de las medidas afirmativas a la población que ostentaba una estabilidad laboral relativa, en la medida que el Instituto propendió por que la señora **CARDONA TORO**, fuera la ultima en ser desvinculada.

Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente indicar al Despacho que dentro del material probatorio soportado por la accionante, en el cual manifiesta que no le fue indicado el acto administrativo por el cual era finalizado su nombramiento en provisionalidad, contenía la enunciación del mismo, por lo cual es plausible indicar que la accionante tenía conocimiento de la referencia del acto administrativo por el cual se cumplió la condición resolutoria que la misma conocía desde su vinculación en el carácter temporal, tal como se evidencia a a continuación:

El lun, 8 jul 2024 a las 7:00, Dirección EC Pedregal (<direccion.ecpedregal@inpec.gov.co>) escribió:

Respetuoso saludo,

Solicito información respecto a la situación actual de la funcionaria LUZ AMPARO CARDONA TORO C.C. 43.528.239 adscrita al Coped Pedregal, pues a pesar de que a la misma mediante la Resolución N° 003810 del 26/04/2024 le fue terminado el nombramiento en provisionalidad, no se ha recibido acta para surtir la correspondiente notificación a la funcionaria, por lo que no se sabe a partir de cuando se hace efectivo la terminación del nombramiento.

Agradezco su orientación al respecto.

Atentamente,

Adicionalmente, se informa que con posterioridad a que la accionante tuviera conocimiento de la identificación del acto administrativo en cuestión (el cual nos permitimos anexar), la misma no solicitó al Instituto que le fuera remitido dicho documento, aun cuando contaba con la identificación del mismo.

Finalmente, imperativo poner de presente que la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para solicitar la nulidad o la cesación de los efectos de un acto administrativo, en la medida que para ello debe realizarse un acercamiento previo a la jurisdicción contencioso administrativa, quien deberá responder sobre la legalidad o pertinencia de dicho acto en cuestión.

#### IV. IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA.

##### 4.1. *Violación principio de subsidiariedad.*

Por otro lado, es importante señalar que uno de los principales requisitos de la procedencia de una acción de tutela se centra en el carácter subsidiario de la misma, por lo cual se debe verificar que efectivamente no haya mecanismos ordinarios ni extraordinarios de defensa posible en el ordenamiento jurídico, tal como lo pone de presente la SU-080 de 2020, en relación con la sentencia C-590 de 2005; sin embargo, se deja de presente que la Accionante ha agotado la totalidad de las actuaciones administrativas contempladas en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, referente a una solicitud de traslado por su condición de salud.

En concordancia con lo anterior, es pertinente indicar que la jurisprudencia constitucional ha sido enfática respecto a que existe la posibilidad que aun cuando existan múltiples mecanismos judiciales para que no ocurra una vulneración de los derechos fundamentales de un individuo, el mismo podrá hacer uso de la acción de tutela, siempre que se esté en presencia de un perjuicio irremediable tal como lo ha indicado la sentencia T-051 de 2016:

*“Para que proceda este medio privilegiado de protección se requiere que dentro del ordenamiento jurídico colombiano no exista otro medio de defensa judicial que permita garantizar el amparo deprecado, o que existiendo este, se promueva para precaver un perjuicio irremediable caso en el cual procederá como mecanismo transitorio.”*

Anudando a ello, traemos a colación la sentencia T 425 de 2019, en la que la Honorable Corte Constitucional delimita los elementos fundamentales que configuran el concepto de perjuicio irremediable de la siguiente forma:

*“Por una parte, debe ser cierto, es decir que existan fundamentos empíricos que permitan concluir que el riesgo que se pretende evitar sí puede ocurrir dentro del contexto fáctico y jurídico del caso. En otros términos, debe existir “plena certeza y convicción de la amenaza ovulneración del derecho invocado”. Además, la certeza del riesgo debe tener una altaprobabilidad de ocurrencia; no puede tratarse de una simple conjetura hipotética o una simple percepción del solicitante. De la misma forma, el riesgo debe ser inminente, o sea, que “está por suceder en un tiempo cercano, a diferencia de la mera expectativa ante un posible menoscabo”*

En ese sentido, se evidencia que la Institución no ha vulnerado o puesto en riesgo derecho fundamental alguno de la señora **CARDONA TORO** en la medida que no solo propendió porque la misma fuera la última en ser retirada teniendo en cuenta la situación reportada por la misma referente a su hija. Adicionalmente, la accionante no ha demostrado efectivamente que haya surtido las actuaciones administrativas que le permitan acceder a sus solicitudes ya que cuenta con el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa para solicitar la nulidad sobre el acto administrativo que decretó la finalización de su nombramiento en provisionalidad así como la pecuniaria que eleva la misma al despacho.

Lo anterior, en la medida que no es cierto como lo manifiesta la accionante que no perciba ningún ingreso en la medida que tal como se indicó anteriormente, la misma al momento de su desvinculación tendrá derecho la misma a acceder al retiro de sus cesantías, así como los devengos percibidos en calidad de liquidación de acreencias laborales.

### CONCLUSIONES.

En virtud de los elementos expuestos y la normativa aplicable, se evidencia lo siguiente:

- No es cierto que la señora **CARDONA TORO**, no haya sido debidamente informada de la existencia de un acto administrativo por el cual le fue finalizado su nombramiento en provisionalidad sobre una vacante temporal, en la medida que la misma no solo conocía la condición resolutoria que estaba atado su nombramiento, sino que adicionalmente en los documentos remitidos en su material probatorio se evidencia que la misma tenía acceso a la identificación de dicho acto administrativo y no solicitó el mismo a la Institución.
- La Institución no cuenta con empleos de Auxiliar Administrativo código 4044 grado 11, en los cuales pueda ubicar a la señora **CARDONA TORO**, en la medida que actualmente se está surtiendo el Proceso de Selección 1357 de 2019, por lo que reubicarla en un empleo de dichas características sin posibilidad de remoción generaría un desconocimiento al derecho al mérito establecido en el artículo 125 de la Constitución Política Colombiana.

En consecuencia, se solicita de manera respetuosa al Despacho, denegar el amparo deprecado a la señora **LUZ AMPARO CARDONA TORO** toda vez que **NO SE ADVIERTE UNA VULNERACION A SUS DERECHOS FUNDAMENTALE**, en la medida que las actuaciones realizadas por la Institución se encuentran acorde a derecho, procurando la protección de aquellos que reportaron condiciones especiales siempre que haya plazas disponibles para su reubicación.

Cordialmente,



**LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA**  
Subdirectora de Talento Humano INPEC

Elaboró:  
Andrés Alarcón  
Profesional Universitario  
GATAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 7196**  
**10 de marzo de 2024**



**2024RES-400.300.24-022743**

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y uno (71) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 169788, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC – **20191000009556** del **20 de diciembre 2019**<sup>1</sup>, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 75 del 10 de noviembre de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 superior dispone que: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que, en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, es una entidad de carácter permanente, del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), ibidem, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, la de: *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...). “(...) Conformar, organizar y manejar e Banco Nacional del Listas de Elegibles (...)” y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que el artículo 4 de la Ley antes referida define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, entre los cuales incluye el que rige para el personal que presta sus servicios en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), como *“(…) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*, cuya administración y vigilancia le corresponde a la CNSC, competencia confirmada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Que el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- se encuentra reglamentado en el Decreto Ley 407 del 20 de febrero de 1994, norma que en su artículo 87 estableció

<sup>1</sup> Modificado por los Acuerdos 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022, 30 del 17 de febrero del 2022

las etapas de los procesos de selección, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Aplicación de pruebas o instrumentos de selección, 4. Conformación de Listas de Elegibles y 5. Periodo de Prueba.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante **Acuerdo No. CNSC – 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre del 2021, 23 del 01 de febrero del 2022, 30 del 17 de febrero de 2022**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente setenta y uno (71) vacantes, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO.

Que el artículo 24 del **Acuerdo No. CNSC – 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 2100 del 28 de septiembre del 2021, 23 del 01 de febrero del 2022, 30 del 17 de febrero de 2022**, dispone:

**“CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados.

De conformidad con lo previsto en la Ley 1960, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione, modifique o sustituya, y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para proveer vacantes de empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

**PARÁGRAFO 1:** En el presente Proceso de Selección, los elegibles para los empleos ofertados en la Modalidad de Ascenso, tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en esta modalidad.

(...)

**PARÁGRAFO 3:** Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes. La escogencia de la vacante a ocupar para cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad o del que lo modifique o sustituya.”

Que, el artículo 31 del referido Acuerdo señala que *“Las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.”*

Que la CNSC, superadas las etapas: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Aplicación de pruebas o instrumentos de selección en el Proceso de Selección **No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS** y publicados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO los resultados consolidados y definitivos, encuentra procedente conformar y expedir las listas de elegibles con fundamento en las cuales se realizarán los nombramientos en período de prueba.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 del 10 de noviembre de 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

Que el proceso de selección **No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS**, del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-**, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer setenta y uno (71) vacantes del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 169788, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de

personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ofertado en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO, así:

| POSICIÓN | TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRES           | APELLIDOS          | PUNTAJE |
|----------|-------------------------------------|------------------------------------|-------------------|--------------------|---------|
| 1        | CC                                  | 1063136030                         | STIVILL           | MENDOZA RIVERA     | 89.24   |
| 2        | CC                                  | 1102375383                         | VIVIAN LORETH     | RAMIREZ CAMPOS     | 86.24   |
| 3        | CC                                  | 1067877238                         | JOSE EDUARDO      | NAVARRETE ROMERO   | 84.96   |
| 4        | CC                                  | 1112786971                         | JUAN PABLO        | GARZON GIL         | 81.87   |
| 5        | CC                                  | 1046270352                         | YANINA            | ACEVEDO VEGA       | 80.68   |
| 6        | CC                                  | 1052984814                         | YORDI DANIEL      | ROMERO VILLADIEGO  | 80.40   |
| 7        | CC                                  | 1051522008                         | ALBA JANETH       | ALARCON CARDOZO    | 80.05   |
| 8        | CC                                  | 1020466456                         | JULIANA           | OSORIO CATAÑO      | 79.96   |
| 8        | CC                                  | 1067893702                         | MARCELA JUDITH    | MORALES SANCHEZ    | 79.96   |
| 9        | CC                                  | 52447862                           | LILIANA ISABEL    | TORRES HERRERA     | 79.87   |
| 10       | CC                                  | 1006023877                         | JOHAN MAURICIO    | CASTAÑO CARRILLO   | 79.78   |
| 10       | CC                                  | 1102724535                         | NEFER ALBERTO     | GONZÁLEZ ZARATE    | 79.78   |
| 10       | CC                                  | 1052948616                         | FERNEL RAFAEL     | CARABALLO JARABA   | 79.78   |
| 11       | CC                                  | 1072261608                         | JOSE FRANCISCO    | FIGUEROA ROJAS     | 79.68   |
| 12       | CC                                  | 1100973606                         | NATALIA           | SANABRIA BAEZ      | 78.68   |
| 13       | CC                                  | 79922101                           | JORGE ALEXANDER   | BONILLA QUINTERO   | 77.68   |
| 14       | CC                                  | 40433476                           | LADY DAHIANA      | OLARTE ROZO        | 77.59   |
| 14       | CC                                  | 1091676120                         | LICETH PAOLA      | CHACON GUERRERO    | 77.59   |
| 14       | CC                                  | 1065850243                         | ELIANA MARCELA    | RUEDA QUINTERO     | 77.59   |
| 15       | CC                                  | 80767338                           | EDWIN ANTONIO     | HERNANDEZ MONSALVE | 77.49   |
| 16       | CC                                  | 1113594527                         | MIGUEL ANGEL      | FONSECA CASANOVA   | 77.31   |
| 17       | CC                                  | 1193221405                         | ALEJANDRO AUGUSTO | BOLIVAR BARRERA    | 77.21   |
| 18       | CC                                  | 75086544                           | JOHN FREDY        | PINEDA OSPINA      | 76.68   |
| 18       | CC                                  | 1102723628                         | JHOAN ALEXIS      | GARCIA PLATA       | 76.68   |
| 19       | CC                                  | 1006773122                         | MARLON ALEJANDRO  | RODRIGUEZ MORENO   | 76.49   |
| 19       | CC                                  | 1000731000                         | YURY ESTEFANIA    | ENCISO CONTRERAS   | 76.49   |
| 20       | CC                                  | 1013621559                         | VIVIAN LILIBETH   | ZAMORA QUIÑONEZ    | 76.40   |
| 20       | CC                                  | 1031129395                         | ALVARO EDUARDO    | SUAREZ VILLAS      | 76.40   |
| 21       | CC                                  | 1097401376                         | LUIS BERNARDO     | MARTINEZ MARIN     | 76.31   |

|    |    |            |                  |                     |       |
|----|----|------------|------------------|---------------------|-------|
| 21 | CC | 1114489359 | ANGIE CAROLINA   | RIOS GOMEZ          | 76.31 |
| 21 | CC | 38670889   | SANDRA PATRICIA  | BERMEO OLMOS        | 76.31 |
| 22 | CC | 1111203933 | DANIELA          | MEZA RIOS           | 76.21 |
| 22 | CC | 80018525   | RODRIGO          | VALENCIA PEÑA       | 76.21 |
| 23 | CC | 1098604298 | YENNY SMITH      | QUINTERO DAZA       | 76.12 |
| 24 | CC | 1018487819 | ANGIE LORENA     | GONZALEZ RUIZ       | 75.59 |
| 24 | CC | 1022384129 | LAURA MILENA     | HERNANDEZ NARVAEZ   | 75.59 |
| 25 | CC | 1093774368 | YORAIMA          | RINCON CONTRERAS    | 75.49 |
| 25 | CC | 1012446633 | MARIA PAULA      | PRIETO CHITIVA      | 75.49 |
| 26 | CC | 1030696303 | ANA MARIA        | BOCIGA TORO         | 75.40 |
| 27 | CC | 1057571810 | BLANCA MIREYA    | FIGUEROA ALARCON    | 75.21 |
| 27 | CC | 1062777415 | ANA              | ORTEGA SANCHEZ      | 75.21 |
| 28 | CC | 53091182   | PAOLA ANDREA     | RAMIREZ PENAGOS     | 75.02 |
| 29 | CC | 1098800679 | RIGGUEY DANIELA  | ORTIZ RUEDA         | 74.59 |
| 29 | CC | 1013624836 | CHRISTIAN CAMILO | BERMUDEZ OSPINA     | 74.59 |
| 30 | CC | 1067913715 | ALBEIRO LUIS     | LOBO RUIZ           | 74.49 |
| 30 | CC | 1007347175 | MIGUEL ALEJANDRO | VIDES RUEDA         | 74.49 |
| 30 | CC | 1102348043 | JESUS ANDRES     | BARRIOS MORENO      | 74.49 |
| 30 | CC | 80472072   | CARLOS EDUARDO   | DIAZ SANTANA        | 74.49 |
| 30 | CC | 1033727774 | NIDIA FERNANDA   | CASTELLANOS MORA    | 74.49 |
| 30 | CC | 43187335   | SANDRA MILENA    | QUIROZ GONZALEZ     | 74.49 |
| 30 | CC | 1007449174 | STEVE CAMILO     | RIVERA VILLALBA     | 74.49 |
| 30 | CC | 1030691894 | ANGIE CAMILA     | PRECIADO BUITRAGO   | 74.49 |
| 31 | CC | 1064990951 | KAREN ELENA      | REGINO REGINO       | 74.40 |
| 32 | CC | 1005968721 | JUAN PABLO       | CASTAÑO CASTRO      | 74.31 |
| 32 | CC | 98398770   | ARLEY            | ARMERO MADROÑERO    | 74.31 |
| 32 | CC | 1095926551 | NATHALY GISSELLE | QUIROGA RUEDA       | 74.31 |
| 32 | CC | 1113527947 | PAOLA ANDREA     | CHATE CASAMACHIN    | 74.31 |
| 32 | CC | 1122133290 | SOL MARIA        | OTALORA HERNANDEZ   | 74.31 |
| 32 | CC | 1024554629 | CINDY TATIANA    | HUERTAS CORTES      | 74.31 |
| 32 | CC | 88246549   | JHON JAIRO       | FUENTES VALENTIERRA | 74.31 |
| 33 | CC | 1013689516 | CINDRITH ANGELA  | FUQUEN CADENA       | 74.21 |

|    |    |            |                      |                        |       |
|----|----|------------|----------------------|------------------------|-------|
| 33 | CC | 1033695423 | JIMMY ANDRES         | GOMEZ RAMIREZ          | 74.21 |
| 33 | CC | 1070617364 | ANYERI<br>KATHERINE  | GUTIERREZ ROJAS        | 74.21 |
| 33 | CC | 1064440931 | ANDRES<br>CAMILO     | VIDAL RODRIGUEZ        | 74.21 |
| 33 | CC | 1000270660 | CRISTIAN<br>CAMILO   | LOPEZ MOLINA           | 74.21 |
| 34 | CC | 1090468978 | JUAN CAMILO          | ZAMBRANO BOADA         | 74.02 |
| 35 | CC | 1013096958 | JULIANA<br>ANDREA    | GARCIA VILLEGAS        | 73.93 |
| 36 | CC | 1018434116 | DANIEL<br>ARTURO     | VEGA CASTRO            | 73.68 |
| 37 | CC | 1047462481 | FRANK JOSE           | BARRIOS RICARDO        | 73.40 |
| 37 | CC | 1116545365 | CAMILO               | ROSAS BERNAL           | 73.40 |
| 38 | CC | 1093757861 | JAIRO ELIAS          | TOLOSA PEREIRA         | 73.31 |
| 38 | CC | 79886052   | EDWIN                | SALAMANDRO<br>GARAVITO | 73.31 |
| 38 | CC | 1144144175 | CAROLINA             | RAMIREZ VILLEGAS       | 73.31 |
| 39 | CC | 1001325330 | LIZETH<br>LORENA     | CIFUENTES<br>CHINOME   | 73.21 |
| 39 | CC | 1093794703 | PEDRO<br>ANTONIO     | RAMIREZ SALAZAR        | 73.21 |
| 40 | CC | 1100973760 | MARIA CAMILA         | SANJUANES<br>LOZANO    | 73.12 |
| 40 | CC | 1109299861 | MONICA               | OSORIO RAIGOZA         | 73.12 |
| 40 | CC | 1048850616 | YULIETH              | ROMERO BARRETO         | 73.12 |
| 40 | CC | 1000333683 | LAURA CAMILA         | GARZON SILVA           | 73.12 |
| 40 | CC | 1193423267 | EDOBAR               | GUTIERREZ<br>BELEÑO    | 73.12 |
| 41 | CC | 1064435994 | MAURA<br>MELISSA     | HURTADO<br>HURTADO     | 73.02 |
| 41 | CC | 63543958   | MARTHA LUCIA         | GOMEZ BADILLO          | 73.02 |
| 41 | CC | 52079187   | OLGA LUCIA           | BELLO CELY             | 73.02 |
| 42 | CC | 1233189749 | PAULA<br>ANDREA      | MARTÍNEZ<br>ORDOÑEZ    | 72.93 |
| 43 | CC | 1113685287 | ELIANA               | DELGADO<br>MARTINEZ    | 72.49 |
| 43 | CC | 1121896348 | LINDA LILLEY         | HERREÑO<br>HERRERA     | 72.49 |
| 43 | CC | 10768564   | MANUEL<br>ALFONSO    | CASTRO CANCHILA        | 72.49 |
| 44 | CC | 1144174491 | MARLENY<br>ELIZABETH | RAMIREZ VILLEGAS       | 72.40 |
| 44 | CC | 52555938   | LILIANA              | LOPEZ PRECIADO         | 72.40 |
| 44 | CC | 1016081093 | KRISTHIAN<br>CAMILO  | MONTALVO<br>BARAJAS    | 72.40 |
| 45 | CC | 1071987110 | JESSICA<br>ANDREA    | VASQUEZ AGUIRRE        | 72.31 |
| 45 | CC | 1033685815 | IVONNE<br>TATIANA    | CALDERON BERNAL        | 72.31 |
| 45 | CC | 55130176   | NADIA RUTH           | GUALI DIAZ             | 72.31 |

|    |    |            |                  |                    |       |
|----|----|------------|------------------|--------------------|-------|
| 46 | CC | 39810011   | LOLA ALEXANDRA   | MÁRQUEZ FORERO     | 72.21 |
| 46 | CC | 1020834751 | JHONATAN NICOLAS | SUANCHA ARAUJO     | 72.21 |
| 46 | CC | 1010141954 | MARIA CAMILA     | GUERRERO SUAREZ    | 72.21 |
| 46 | CC | 24023091   | SONIA JUDITH     | ABRIL BARRETO      | 72.21 |
| 46 | CC | 1090521308 | MARIA JOSE       | MACHADO CARRILLO   | 72.21 |
| 46 | CC | 37396481   | YURY KARINA      | RUIZ PALACIOS      | 72.21 |
| 47 | CC | 1032429107 | ANDRES DUVAN     | MALAGON SAENZ      | 72.12 |
| 47 | CC | 1007496273 | GISELL CAROLINA  | DIAZ AYALA         | 72.12 |
| 47 | CC | 5208633    | EDWIN FERNANDO   | CALVACHE HERNANDEZ | 72.12 |
| 47 | CC | 1022429836 | MIGUEL DAVID     | SANABRIA ROZO      | 72.12 |
| 47 | CC | 1076988026 | DANIELA ANDREA   | BAHAMON QUIMBAY    | 72.12 |
| 48 | CC | 53159494   | ELVIA EMILCE     | SUAREZ GORDILLO    | 72.02 |
| 48 | CC | 1015475086 | KAREN TATIANA    | GUEVARA BARRERA    | 72.02 |
| 48 | CC | 1089486924 | EVELYN DANYELY   | ARCOS RIVERA       | 72.02 |
| 48 | CC | 1004871472 | MANUELA          | LOPEZ GRAJALES     | 72.02 |
| 48 | CC | 1057586643 | WINDY MARICELA   | GUTIERREZ GONZALEZ | 72.02 |
| 48 | CC | 55130879   | LEIDA            | CASTRO CASAMACHIN  | 72.02 |
| 49 | CC | 1123627741 | RUBEN DARIO      | LUGO DIAZ          | 71.93 |
| 50 | CC | 1072446741 | OMAR ENRIQUE     | ORJUELA NAVARRETE  | 71.31 |
| 50 | CC | 14326071   | WILSON           | SÁNCHEZ SÁNCHEZ    | 71.31 |
| 51 | CC | 14316604   | LUIS ALBERTO     | SEGURA FRANCO      | 71.21 |
| 51 | CC | 9533857    | LUIS FERNANDO    | YORY SANABRIA      | 71.21 |
| 51 | CC | 1012392707 | LYBETH YUBERLY   | GARCIA VILLAMARIN  | 71.21 |
| 52 | CC | 1085322742 | DAVID            | DE LA CRUZ SALAZAR | 71.12 |
| 52 | CC | 1094276708 | DIXON FABIAN     | FLOREZ BASTO       | 71.12 |
| 52 | CC | 1014307682 | ANA SOFIA        | RODRIGUEZ GONZALEZ | 71.12 |
| 52 | CC | 80128228   | JAMES HUMBERTO   | PIRAJAN RIVAS      | 71.12 |
| 52 | CC | 1032447869 | EDUARD ARTURO    | GOMEZ OLAYA        | 71.12 |
| 53 | CC | 46385394   | GLADYS MARCELA   | FLOREZ AMAYA       | 71.02 |
| 53 | CC | 1085096809 | ALBERT JUNIOR    | LOPEZ RODRIGUEZ    | 71.02 |
| 53 | CC | 1024490147 | ASTRID YAMILE    | MORENO GUTIERREZ   | 71.02 |
| 53 | CC | 1007193236 | JOHN ALEXANDER   | CACERES GOMEZ      | 71.02 |



|    |    |            |                       |                        |       |
|----|----|------------|-----------------------|------------------------|-------|
| 53 | CC | 1111201884 | ANGIE CAMILA          | VELASQUEZ<br>MANJARRES | 71.02 |
| 53 | CC | 1085346909 | ANGELA MARIA          | GORDILLO ZAMORA        | 71.02 |
| 54 | CC | 1057600370 | ANGELA<br>LORENA      | PINTO FORERO           | 70.93 |
| 54 | CC | 1095786151 | DEISY<br>MARCELA      | MANRIQUE<br>HERNANDEZ  | 70.93 |
| 55 | CC | 1004998986 | MARIA<br>FERNANDA     | CARDENAS<br>CARDOZO    | 70.83 |
| 55 | CC | 1085304430 | IGNACIO<br>ANGEL      | ROSERO ENCISO          | 70.83 |
| 56 | CC | 91180606   | HERMAN<br>EDUARDO     | NEIRA VILLAMIZAR       | 70.59 |
| 57 | CC | 1023968192 | CRISTIAN<br>CAMILO    | BELTRAN<br>CARRANZA    | 70.40 |
| 58 | CC | 1136885494 | JUAN DAVID            | CRUZ NIETO             | 70.21 |
| 58 | CC | 1000791869 | DEIBER<br>ESTEBAN     | SILVA FERREIRA         | 70.21 |
| 58 | CC | 60388861   | MAGNOLIA<br>DEL ROCIO | GARCES DIAZ            | 70.21 |
| 58 | CC | 46379623   | MAYRA<br>ALEJANDRA    | AVELLA CORREA          | 70.21 |
| 59 | CC | 1096957578 | ANA CAROLINA          | HERRERA TUTIRA         | 70.12 |
| 59 | CC | 1010188923 | JULIANA<br>MARCELA    | GAONA CHACON           | 70.12 |
| 59 | CC | 46647841   | SANDRA<br>MILENA      | GALLEGO ZAPATA         | 70.12 |
| 60 | CC | 1093767483 | ALIRIO<br>ARMANDO     | AREVALO<br>MARTINEZ    | 70.02 |
| 60 | CC | 1001051483 | JULIANA<br>STEFANY    | PAVA RONCANCIO         | 70.02 |
| 60 | CC | 1061815839 | LAURA SOFIA           | DAZA ORDOÑEZ           | 70.02 |
| 60 | CC | 1014224270 | JACKSON<br>DANIEL     | MOLINA PRECIADO        | 70.02 |
| 60 | CC | 1020468257 | MARIANA               | BETANCOURTH<br>ZAMARRA | 70.02 |
| 60 | CC | 1067932347 | OSCAR<br>JUNIOR       | ORTIZ DORIA            | 70.02 |
| 60 | CC | 39669771   | OLGA LUCIA            | CASALLAS<br>GORDILLO   | 70.02 |
| 61 | CC | 1000150953 | SANTIAGO<br>ALEXANDER | GALINDO SALINAS        | 69.93 |
| 61 | CC | 49781104   | YOLIBETH              | CAICEDO OVALLE         | 69.93 |
| 61 | CC | 1016011597 | DIVIANGI<br>PAOLA     | LARREA AVILA           | 69.93 |
| 61 | CC | 1039447269 | GUSTAVO<br>ADOLFO     | TIRADO MOLINA          | 69.93 |
| 62 | CC | 1058963529 | MARLYN<br>JINETH      | MENESES<br>RODRIGUEZ   | 69.83 |
| 62 | CC | 30080336   | HILDA<br>HANNELOREM   | ORTIZ DITTERICH        | 69.83 |
| 62 | CC | 1073722305 | CAROL JINETH          | REYES LEAL             | 69.83 |
| 62 | CC | 1005095146 | YECENNIA              | GONZALEZ<br>QUINTERO   | 69.83 |
| 63 | CC | 1085329005 | VANESSA               | VILLOTA BENAVIDES      | 69.75 |
| 64 | CC | 50933065   | ANGELICA<br>MARIA     | NEGRETTE FABRA         | 69.31 |

|    |    |            |                      |                    |       |
|----|----|------------|----------------------|--------------------|-------|
| 65 | CC | 98138290   | EDWIN ANDRÉS         | CASTRO TAPIA       | 69.21 |
| 66 | CC | 1112471900 | DIEGO ALEJANDRO      | VASQUEZ MOLINA     | 69.12 |
| 66 | CC | 1020438052 | CLAUDIA PATRICIA     | LOPEZ GUISAO       | 69.12 |
| 66 | CC | 1076623037 | WILLIAM ANDRES       | RODRIGUEZ CAMACHO  | 69.12 |
| 67 | CC | 1005624605 | LEONARDO ALBERTO     | GUIZA MEDINA       | 69.02 |
| 67 | CC | 1024587158 | DENISSE LORIAN       | ZULUAGA VILORIA    | 69.02 |
| 67 | CC | 1095836872 | YURLEY ANDREA        | ORTIZ SUAREZ       | 69.02 |
| 67 | CC | 1093785425 | MARIA FERNANDA       | ALVAREZ PANTALEON  | 69.02 |
| 67 | CC | 1003517228 | CAMILO ANDRES JULIAN | ORTIZ APOLINAR     | 69.02 |
| 67 | CC | 1001045113 | SHIRLEY PAOLA        | OBANDO VALDERRAMA  | 69.02 |
| 67 | CC | 1085336522 | KEVIN ARMANDO        | CORDOBA MURIEL     | 69.02 |
| 68 | CC | 6663519    | REYNEL ARMANDO       | JAIMES LEAL        | 68.93 |
| 68 | CC | 1094893575 | CARLOS ANDRES        | OCAMPO OSORIO      | 68.93 |
| 68 | CC | 55183409   | SANDRA MILENA        | PIAMBA GOMEZ       | 68.93 |
| 68 | CC | 1022959096 | YEIMY ASTRID         | GUERRERO HERNANDEZ | 68.93 |
| 68 | CC | 1073532543 | YANA CAROLINA        | CUERVO             | 68.93 |
| 68 | CC | 11221727   | ELIBERTO             | RICARDO GALINDO    | 68.93 |
| 68 | CC | 1003337627 | VIVIAN MILENA        | BARRIOS OVIEDO     | 68.93 |
| 68 | CC | 1087006323 | MARIA LEGYANY        | GUERRERO GUZMAN    | 68.93 |
| 68 | CC | 1023927172 | CATHERINE YULIETH    | MARTIN GARCIA      | 68.93 |
| 69 | CC | 1003065189 | ALEXANDRA            | CRUZ MORELO        | 68.83 |
| 69 | CC | 1070942099 | LIZBETH ANDREA       | CAMACHO TELLEZ     | 68.83 |
| 69 | CC | 1030687185 | JOHAN ANDREY         | CAMARGO GRIMALDO   | 68.83 |
| 69 | CC | 60265726   | ANA LUCÍA            | CÁCERES TARAZONA   | 68.83 |
| 69 | CC | 1094427541 | OSCAR HUMBERTO       | SALAZAR SANCHEZ    | 68.83 |
| 69 | CC | 1010076077 | JUAN DIEGO           | QUEVEDO URIBE      | 68.83 |
| 69 | CC | 1005369266 | EDWIN ANDRES         | ALVARADO MEDINA    | 68.83 |
| 70 | CC | 1033800024 | DARLYN CAMILA        | PEÑA DIAZ          | 68.75 |
| 70 | CC | 37339022   | YUDITH ALEXANDRA     | ARAQUE MARTINEZ    | 68.75 |
| 71 | CC | 1075685469 | INGRID LIZETH        | HIDALGO ALMONACID  | 68.21 |
| 72 | CC | 1026592761 | ANGELA JULIETH       | BADAUY SIERRA      | 68.12 |
| 72 | CC | 1066744272 | DAVID                | PEREZ PAYARES      | 68.12 |

|    |    |            |                         |                   |       |
|----|----|------------|-------------------------|-------------------|-------|
| 72 | CC | 1013662069 | EDWIN SANTIAGO          | RIVEROS HERRERA   | 68.12 |
| 73 | CC | 1000988605 | DAYRA VALENTINA         | GIRALDO QUINTERO  | 68.02 |
| 73 | CC | 1094924923 | DANIEL AUGUSTO          | PIEDRAHITA MARIN  | 68.02 |
| 73 | CC | 1004236682 | JENNY LORENA            | MONTANCHEZ JOSSA  | 68.02 |
| 73 | CC | 1080182388 | DIANA LORENA            | JARA GARCIA       | 68.02 |
| 73 | CC | 1033710616 | HEIDI TATIANA           | MONTENEGRO PINZON | 68.02 |
| 74 | CC | 1030694729 | NAZLY KATTERIN          | AMAYA RONCANCIO   | 67.93 |
| 74 | CC | 1007400760 | NELSON JAVIER           | PRIETO PRIETO     | 67.93 |
| 74 | CC | 1024562094 | ANGIE JULIETH           | AREVALO CARVAJAL  | 67.93 |
| 74 | CC | 1045696620 | PAOLA ANDREA DEL CARMEN | CORTES GARCIA     | 67.93 |
| 74 | CC | 1116803689 | NURYS ALEJANDRA         | GARCIA TRUJILLO   | 67.93 |
| 74 | CC | 1057580078 | SANDRA YANETH           | RINCON ALVARADO   | 67.93 |
| 74 | CC | 63498545   | GENNY ROCIO             | BARRIOS MORENO    | 67.93 |
| 74 | CC | 1094278096 | YENI ALEJANDRA          | CAMARGO ARAQUE    | 67.93 |
| 75 | CC | 79006228   | OMAR HERNÁN             | ARIAS BARRAGÁN    | 67.83 |
| 75 | CC | 1085337057 | LEIDY MILENA            | BOTINA DE LA CRUZ | 67.83 |
| 75 | CC | 1030557843 | JOHANNA ANDREA          | CAMACHO TELLEZ    | 67.83 |
| 75 | CC | 1002656341 | LUIS FELIPE             | RAMIREZ RIOS      | 67.83 |
| 76 | CC | 1102807233 | AURORA JUDITH           | VERBEL URUETA     | 67.75 |
| 76 | CC | 1112773854 | JHON JAINER             | DIAZ ZAMORA       | 67.75 |
| 76 | CC | 1088736352 | DELFIYA NATALIA         | LUNA NARVAÉZ      | 67.75 |
| 76 | CC | 1003950411 | LAURA CAMILA            | CELIS CUBILLOS    | 67.75 |
| 76 | CC | 1090382088 | FRANCISCO JAVIER        | BLANCO SARMIENTO  | 67.75 |
| 76 | CC | 36750879   | CLAUDIA SILVANA         | FREIRE CORDOBA    | 67.75 |
| 76 | CC | 1112489899 | ADRIANA MARIENA         | CAÑAVERAL RAMIREZ | 67.75 |
| 77 | CC | 1000253134 | YERSON NICOLAS          | RODRIGUEZ RUBIO   | 67.12 |
| 77 | CC | 1093767331 | CHRISTIAN JHORNEY       | SIERRA SALINAS    | 67.12 |
| 77 | CC | 1193453534 | JHOAN NICOLAS           | MOYA ORTIZ        | 67.12 |
| 78 | CC | 1039684918 | YOIS CAROLINA           | FONNEGRA          | 67.02 |
| 78 | CC | 1001048902 | JUAN KAMILO             | MONTALVO BARAJAS  | 67.02 |
| 78 | CC | 1005325165 | ANGY JULIETH            | SERRANO VARGAS    | 67.02 |
| 79 | CC | 1010160299 | VIVIANA PATRICIA        | PATIÑO POVEDA     | 66.93 |

|    |    |            |                  |                      |       |
|----|----|------------|------------------|----------------------|-------|
| 79 | CC | 28351874   | MARY LUZ         | RAMIREZ RODRIGUEZ    | 66.93 |
| 79 | CC | 1056773586 | ELIANA YULIET    | CRUZ PALACIOS        | 66.93 |
| 79 | CC | 1052961758 | MANUEL ANTONIO   | DE LA CRUZ ROCHA     | 66.93 |
| 79 | CC | 1038819618 | DANIEL JOSUE     | BORJA LOPEZ          | 66.93 |
| 80 | CC | 1087673321 | DIANA ALICIA     | VILLAMARIN BELTRAN   | 66.83 |
| 80 | CC | 1014215670 | JESSICA ANDREA   | QUIROGA RODRIGUEZ    | 66.83 |
| 80 | CC | 59312936   | LUZ ELENA        | TORO BOLAÑOS         | 66.83 |
| 80 | CC | 1096946343 | JUAN PABLO       | ESPINEL NOVA         | 66.83 |
| 80 | CC | 1075225518 | ALDAIR           | SILVA VERA           | 66.83 |
| 80 | CC | 1102576830 | SANTO JESÚS      | MÉNDEZ AGUAS         | 66.83 |
| 81 | CC | 1082749384 | EDGAR JOSE       | BOLAÑOS CERON        | 66.75 |
| 81 | CC | 91508886   | ALEJANDRO        | SANTOS TELLO         | 66.75 |
| 81 | CC | 1090462724 | JHAMES ENRIQUE   | MEJIA APARICIO       | 66.75 |
| 82 | CC | 1085312644 | LIZETH DANIELA   | SOLARTE CERON        | 65.93 |
| 82 | CC | 51988861   | MARIBEL          | TOLEDO SUAREZ        | 65.93 |
| 82 | CC | 80156223   | GERMAN ORLANDO   | JIMENEZ HUERTAS      | 65.93 |
| 82 | CC | 1030656021 | MÓNICA           | GARZON FAJARDO       | 65.93 |
| 82 | CC | 28214933   | LUZ ERICA        | BELTRAN CRISTANCHO   | 65.93 |
| 82 | CC | 1010116728 | ELIANA VALENTINA | SERRANO CASTRO       | 65.93 |
| 83 | CC | 71775518   | EDUARDO ANDRÉS   | OTÁLVARO VALENCIA    | 65.83 |
| 84 | CC | 52731173   | ANGIE MARCELA    | ALARCON GUZMAN       | 65.75 |
| 84 | CC | 79272227   | WILSON RAFAEL    | BULLA                | 65.75 |
| 84 | CC | 1092254167 | ADRIAN EDUARDO   | LOPEZ MONTES         | 65.75 |
| 84 | CC | 1140887569 | WILFER DUVAN     | MONTES BALDOVINO     | 65.75 |
| 84 | CC | 28162454   | YASMIN           | TARAZONA OJEDA       | 65.75 |
| 84 | CC | 1039455815 | MONICA           | GAVIRIA CUARTAS      | 65.75 |
| 84 | CC | 53021053   | OMAIRA           | ANTIA SOSA           | 65.75 |
| 84 | CC | 1039693829 | TATIANA YULIET   | ALVAREZ OSORIO       | 65.75 |
| 84 | CC | 37861748   | SANDRA LILIANA   | ESTEBAN NAVAS        | 65.75 |
| 84 | CC | 1014304443 | JUAN SEBASTIAN   | JIMENEZ ACOSTA       | 65.75 |
| 84 | CC | 1032457219 | ALBA ERNESTINA   | COMBARIZA HURTADO    | 65.75 |
| 84 | CC | 1233340079 | LUIS DAVID       | GASTELBONDO CASTILLO | 65.75 |

|    |    |            |                   |                      |       |
|----|----|------------|-------------------|----------------------|-------|
| 84 | CC | 1062777484 | FREIDY ALEXANDER  | PIZO ESCOBAR         | 65.75 |
| 85 | CC | 79897839   | MELQUICEDEC       | RAMIREZ PULIDO       | 65.12 |
| 86 | CC | 73156392   | JERONIMO DE JESUS | SUAREZ SIMAHAN       | 65.02 |
| 87 | CC | 65630195   | FRANCY LINEY      | BENAVIDES GUTIERREZ  | 64.83 |
| 87 | CC | 1112478892 | CLAUDIA MARCELA   | BENITEZ SALDAÑA      | 64.83 |
| 88 | CC | 1030683069 | MARIA GEMMA       | VASQUEZ PARDO        | 64.75 |
| 88 | CC | 72217242   | CRISTIAN ALBERTO  | PEREZ BARRETO        | 64.75 |
| 88 | CC | 52914508   | DIANA CAROLYN     | GUAYACAN CARDENAL    | 64.75 |
| 88 | CC | 1073233756 | OLGA ROCIO        | YAZO REAL            | 64.75 |
| 88 | CC | 40044956   | RUTH YANNETH      | MOLINA VARGAS        | 64.75 |
| 88 | CC | 63561686   | CRITHS NATTALY    | CARRILLO MARCIALES   | 64.75 |
| 88 | CC | 80796636   | EDWIN ANTONIO     | ALMANZA SANTAMARIA   | 64.75 |
| 88 | CC | 79974073   | MIGUEL ANTONIO    | RODRÍGUEZ VILLALOBOS | 64.75 |
| 88 | CC | 1090493281 | YENY CATERIN      | HERNANDEZ ANGARITA   | 64.75 |
| 89 | CC | 1004841502 | BRAYAN ALEJANDRO  | AVENDAÑO HERRERA     | 64.02 |
| 90 | CC | 1233696511 | GERMAN MATEO      | CARDENAS VELASQUEZ   | 63.93 |
| 91 | CC | 1077294464 | NANCY XIMENA      | BALLEN BALLEEN       | 63.83 |
| 91 | CC | 76000160   | NAFER             | MONTENEGRO HURTADO   | 63.83 |
| 91 | CC | 36952528   | YANETH ELIZABETH  | RIVAS ROSERO         | 63.83 |
| 92 | CC | 1110445594 | GLORIA ILSE       | CANO PORTILLOS       | 63.75 |
| 92 | CC | 1085290128 | ADRIANA STEFANIA  | ERAZO SUANCHA        | 63.75 |
| 92 | CC | 1193270750 | MERY SAHARAY      | PEREZ MORELO         | 63.75 |
| 92 | CC | 79898209   | GABRIEL GEOVANNY  | VARGAS MOLINA        | 63.75 |
| 92 | CC | 1118528431 | MARIA ALEJANDRA   | MORA GUTIERREZ       | 63.75 |
| 93 | CC | 1100542709 | JORGE LUIS        | NAVARRO CASTRO       | 62.83 |
| 94 | CC | 1014273243 | JOHAN FELIPE      | GARAVIZ SANCHEZ      | 62.75 |
| 94 | CC | 1033808975 | JUAN CAMILO       | JIMENEZ TAPIAS       | 62.75 |
| 95 | CC | 1114456405 | STEFANIA          | ARANGO PALOMINO      | 61.83 |
| 96 | CC | 1030677715 | BRIAN STIVEN      | RODRIGUEZ RUBIO      | 61.75 |
| 97 | CC | 80770888   | JORGE ELIECER     | MARIN CASTILLO       | 60.75 |
| 97 | CC | 1052388324 | DIANA PAOLA       | PINEDA BOHORQUEZ     | 60.75 |
| 98 | CC | 88249513   | JOSE LUIS         | ORTEGA CACERES       | 59.83 |

|    |    |          |        |                 |       |
|----|----|----------|--------|-----------------|-------|
| 99 | CC | 79634201 | WALTER | TRUJILLO GARZON | 55.75 |
|----|----|----------|--------|-----------------|-------|

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual de Funciones y Competencias Laborales, con base en lo cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO.** En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo del 1º de Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, o las normas que los modifiquen; corresponde a la entidad, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este Proceso de Selección según sea el caso y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, **la Comisión de Personal** podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuren en esta lista, **cuando haya comprobado** cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO-, debiendo adjuntar como anexo, copia del acta de la sesión suscrita por los cuatro representantes principales, en la que el organismo colegiado por mayoría, haya decidido solicitar la exclusión. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado o sin la documentación requerida, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que se comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarse ajustada a estos requisitos o presentada por órgano diferente a la Comisión de Personal, será rechazada.

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO QUINTO.** El nombramiento, la posesión y el desarrollo del Período de Prueba, son de exclusiva competencia de la entidad nominadora, debiendo observar para tal efecto la normatividad vigente en la materia y las disposiciones contenidas en el Acuerdo y Anexo del proceso de selección.

**ARTÍCULO SEXTO.** En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, se programarán y realizarán la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 0236 de la misma anualidad, o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

<sup>2</sup> Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Realizada(s) la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante, la CNSC remitirá a la entidad el listado de elegibles en firme junto con el resultado de la audiencia, para que esta realice los respectivos nombramientos en período de prueba en las vacantes seleccionadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha comunicación, vacantes que no podrán ser provistas bajo ninguna otra modalidad, lo anterior de conformidad con lo señalado en Criterio Unificado<sup>3</sup> proferido por la CNSC el 16 de noviembre de 2023.

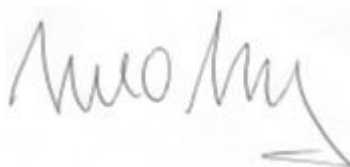
**ARTÍCULO OCTAVO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1960 de 2019 y el artículo 6° de esa misma Ley, que modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO NOVENO.** **Publicar** el presente acto administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en la Lista de Elegibles, o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 10 de marzo de 2024

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Proyectó: *Juliet Laiton*  
Revisó: *Yeberlin Cardozo*  
*Irma Ruiz*  
Aprobó: *Miguel Ardila*

<sup>3</sup> "ALCANCE DEL ARTICULO 2.2.6.21 DEL DECRETO 1083 DE 2015, EN RELACION AL ENVIO DE LISTAS DE ELEGIBLES POR PARTE DE LA CNSC A LAS ENTIDADES, CUANDO EL PROCESO DE SELECCIÓN PREVÉ LA REALIZACION DE AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA ESCOGENCIA DE VACANTES"

RESOLUCIÓN NÚMERO 003807 DEL 26 ABR 2024

«Por la cual se hace unos nombramientos en ascensos, se terminan unos encargos y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

**EL DIRECTOR GENERAL (e) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
“INPEC”**

En uso de las facultades conferidas en el literal b) artículo 11, artículo 13 y 100 del Decreto 407 del 1994, artículo 23, parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, el artículo 8 del Decreto 4151 de 2011, el artículo 2.2.5.1.6, 2.2.5.3.1 y 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. (...) Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”.*

Que el artículo 100 del Decreto 407 de 1994, prevé: *“PROMOCIONES Y ASCENSOS. Los empleados escalafonados en carrera penitenciaria tendrán prelación para ser ascendidos a los empleos vacantes de la categoría inmediatamente superior. Todo ascenso deberá producirse mediante curso o concurso, el que debe realizarse para asegurar la igualdad de oportunidades (...) Quien sea ascendido en las condiciones indicadas, continuará en carrera sin necesidad de período de prueba”.*

Que dentro de las clases de vinculación a nivel laboral con el Estado la Ley 909 de 2004 señala en el artículo 23 *“CLASES DE NOMBRAMIENTOS. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. (...)”*

*Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley”.*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No. CNSC – 2019-000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre del 2021, 23 del 01 de febrero del 2022 y 30 del 17 de febrero de 2022, convocó a concurso público de méritos para proveer las vacantes definitivas, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 del 2015, *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se deberá producir el nombramiento en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad ...”;* según las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años y las vacantes para las cuales se efectuó el concurso serán cubiertas en estricto orden de mérito.



RESOLUCIÓN NÚMERO **003807** DEL **26 ABR 2024**

«Por la cual se hace unos nombramientos en ascensos, se terminan unos encargos y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

Que agotadas todas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. 7239 del 11 de marzo de 2024, por medio de la cual se conformó y adopta la lista de elegibles para proveer dos (02) vacantes definitivas en la modalidad de ascenso en el empleo de carrera administrativa denominado Auxiliar Administrativo código 4044, grado 13, del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, identificado con el Código OPEC No. 169701, acto administrativo que adquirió firmeza el 20 de marzo de 2024, según consta en los registros de calidad correspondientes.

Que como quiera que, los empleos ofertados con el número de OPEC arriba citado, contaban con un número plural de vacantes con diferentes ubicaciones, antes de su provisión en periodo de prueba debía de efectuarse Audiencia Pública de escogencia de vacante, la cual se surtió a través de la plataforma dispuesta por la CNSC, según consta en oficio Radicado 2024RS055489 del 17 de abril de 2024, lo anterior en los términos del artículo 15 parágrafo 3 del Acuerdo 2100 de 2021.

Que en el artículo primero de la Resolución No. 7239 del 11 de marzo de 2024, se relacionan los elegibles, encontrándose, en posición meritoria las personas que se relacionan a continuación, funcionarios con derechos de carrera administrativa.

| POSICIÓN | No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NOMBRE Y APELLIDOS             |
|----------|----------------------------|--------------------------------|
| 1        | 30236844                   | MARTHA ISABEL CASTRO GONZALEZ  |
| 2        | 51982382                   | MARTHA ELENA MONTEALEGRE ROJAS |

Que teniendo en cuenta lo descrito en el literal b) del artículo 11 del Decreto 407 de 1994, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, *El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.*

Que por su parte el artículo 13 del pluricitado Decreto 407 de 1994, señala que, la persona nombrada, cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de aceptación del empleo, para tomar posesión. Dicho término podrá prorrogarse si el designado no reside en el lugar del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, pero en todo caso, la prórroga solicitada, no podrá exceder de treinta (30) días.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, establece: *“Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que para materializar el nombramiento ofertado en el mentado proceso de selección, se hace necesario adoptar las decisiones administrativas pertinentes a efectos de liberar el empleo que debe ser provisto en ascenso, teniendo en cuenta que el mismo fue ocupado de manera transitoria mediante nombramiento en encargo, lo anterior de conformidad con las disposiciones del Decreto 407 de 1994, Ley 909 de 2004 y Decreto 1083 de 2015, respectivamente, por lo anterior se hace necesario terminar los encargos que a continuación se relacionan:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003807 DEL 26 ABR 2024**

«Por la cual se hace unos nombramientos en ascensos, se terminan unos encargos y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

- Terminar el encargo otorgado con Resolución No. 10477 del 06 de diciembre del 2022, a la señora MARTHA ISABEL CASTRO GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 30236844, titular del empleo Auxiliar Administrativo código 4044, grado 11, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo código 4044, grado 18 del EST.PEN.MED.SEG.CAR. MANIZALES.
- Terminar el encargo otorgado con Resolución No. 4445 del 06 de diciembre del 2018, a la señora MARTHA ELENA MONTEALEGRE ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 51982382, titular del empleo Auxiliar de Servicios código 4064, grado 11, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo código 4044, grado 13 de la CPAMS MUJERES DE BOGOTA INCLUYE PAB. RECLUSION ESPECIAL.

Que como consecuencia de los encargos antes referidos se debe dar por terminado el siguiente nombramiento en provisionalidad.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 3058 de 20 de agosto de 2021, en el empleo Auxiliar Administrativo código 4044, grado 13, al señor RONALD ESTEBAN BUSTAMANTE VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía 1053846713, adscrito al EST.PEN.MED.SEG.CAR. MANIZALES.
- Terminar el nombramiento en prvisionalidad contenido en la Resolución No. 010151 de 13 de agosto de 2010, en el empleo Auxiliar Administrativo código 4044, grado 13, al señor NELSON LOPEZ MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía 79047236, adscrita a la CPAMS MUJERES DE BOGOTA INCLUYE PAB. RECLUSION ESPECIAL.

Que la Corte Constitucional unificó su jurisprudencia en Sentencia SU-917 de 2010, respecto a la declaratoria de insubsistencia de empleados provisionales ha señalado: "(...), solo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

Que para cubrir los gastos que se generen con ocasión a los nombramientos del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 022 del 04 de abril de 2024.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Nombrar en ascenso en el empleo denominado Auxiliar Administrativo código 4044, grado 13 a las personas que más adelante se relacionan en la planta globalizada del INPEC, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente reslución.

RESOLUCIÓN NÚMERO 003807 DEL 26 ABR 2024

«Por la cual se hace unos nombramientos en ascensos, se terminan unos encargos y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

| POSICIÓN | No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NOMBRE Y APELLIDOS             | CENTRO DE COSTO   |
|----------|----------------------------|--------------------------------|---|
| 1        | 30236844                   | MARTHA ISABEL CASTRO GONZALEZ  | EST.PEN.MED.SEG.CAR. MANIZALES                          |
| 2        | 51982382                   | MARTHA ELENA MONTEALEGRE ROJAS | CPAMS MUJERES DE BOGOTA INCLUYE PAB. RECLUSION ESPECIAL |

**ARTÍCULO 2.** Terminar los encargos que se relacionan a continuación:

- Terminar el encargo otorgado con Resolución No. 10477 del 06 de diciembre del 2022, a la señora MARTHA ISABEL CASTRO GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 30236844, titular del empleo Auxiliar Administrativo código 4044, grado 11, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo código 4044, grado 18 del EST.PEN.MED.SEG.CAR. MANIZALES.
- Terminar el encargo otorgado con Resolución No. 4445 del 06 de diciembre del 2018, a la señora MARTHA ELENA MONTEALEGRE ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 51982382, titular del empleo Auxiliar de Servicios código 4064, grado 11, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo código 4044, grado 13 de la CPAMS MUJERES DE BOGOTA INCLUYE PAB. RECLUSION ESPECIAL.

**ARTÍCULO 3.** Terminar los nombramientos en provisionalidad que se relacionan a continuación.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 6058 de 20 de agosto de 2021, en el empleo Auxiliar Administrativo código 4044, grado 13, al señor RONALD ESTEBAN BUSTAMANTE VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía 1053346713, adscrito al EST.PEN.MED.SEG.CAR. MANIZALES.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la No. 010151 de 13 de agosto de 2010, en el empleo Auxiliar Administrativo código 4044, grado 13, al señor NELSON LOPEZ MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía 79047236, adscrita a la CPAMS MUJERES DE BOGOTA INCLUYE PAB. RECLUSION ESPECIAL.

**ARTÍCULO 4.** Las personas relacionadas en el artículo 1° del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el literal b) artículo 11 del Decreto 407 del 1994, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir del día siguiente en que el INPEC reciba el escrito de aceptación.

**ARTÍCULO 5.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las personas relacionadas en los artículos 1°, 2° y 3° del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 6.** Publicar la presente resolución en la página web del Instituto.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003807 DEL 26 ABR 2024**

«Por la cual se hace unos nombramientos en ascensos, se terminan unos encargos y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

**ARTÍCULO 7.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión de la persona relacionada en el artículo 1° de la presente resolución.


**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá D.C., a los

**26 ABR 2024**

  
Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**  
Director General (e) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

  
**LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA**  
Subdirectora de Talento Humano

  
**JOSE ANTONIO TORRES CERON**  
Jefe (c) Oficina Asesora Jurídica

~~Revisado por: Paola Barbosa Fontecha / Coordinadora Grupo de Administración del Talento Humano  
Proyectado por: Dg Moya Castillo Miguel // Grupo de Administración del Talento Humano  
Archivo: C:\Users\Documents\Desktop\Ascensos.doc~~

*"Por la cual se hacen unos nombramientos con carácter provisional en vacantes temporales"*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –  
INPEC**

*En uso de las facultades conferidas en el inciso segundo del artículo 12 del Decreto 407 de 1994, el párrafo transitorio del artículo 8° del Decreto 1227 de 2005 y el numeral 6 del artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011 y*

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 6° del artículo 8° del Decreto 4151 de 2011, concede al Director General del INPEC, la facultad nominadora respecto a los empleados del Instituto, con base en lo determinado en la ley.

Que el inciso segundo del artículo 12 del Decreto 407 de 1994, señala que: *"...Mientras se efectúa la selección para ocupar un empleo de carrera, los empleados inscritos en el escalafón de carrera administrativa tendrán derecho preferencial a ser encargados de dichos empleos si llenan los requisitos para su desempeño. En caso contrario, podrán hacerse nombramientos provisionales que no podrán tener duración superior a seis (6) meses. Al vencimiento del periodo de provisionalidad, si el empleado no ha sido seleccionado se producirá vacancia definitiva y éste quedará retirado del servicio"*.

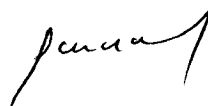
Que el párrafo transitorio del artículo 8° del Decreto 1227 del 21 de abril de 2005, respecto a la provisión de empleos en provisionalidad establece: *"El nombramiento provisional procederá de manera excepcional cuando no haya personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada"*

Que el artículo 9° del Decreto 1227 del 21 de abril de 2005, establece que en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional del empleo, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

Que mediante la Circular 003 del 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil da a conocer que a partir del 12 de junio de 2014, por disposición del Consejo de Estado no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad mientras la suspensión provisional ordenada por la Honorable Corporación continúe vigente.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo 297 del 11 de diciembre de 2012, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y lo denominó Convocatoria No. 250 de 2012, donde se presentó una oferta de doscientos treinta y cuatro (234) vacantes para el empleo Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11.

Que una vez culminada la provisión de los empleos, con ocasión de la mencionada convocatoria y los estudios técnicos de encargos de conformidad con lo establecido en los artículos 24 de la Ley 909 de 2004 y el 9° del Decreto 1227 del 2005, se verificó en la planta de personal la existencia de veintisiete (27) vacantes temporales del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11.



*"Por la cual se hacen unos nombramientos con carácter provisional en vacantes temporales"*

Que la Dirección General del INPEC, en cumplimiento del artículo 19 del Acuerdo Sindical suscrito entre el INPEC y las Organizaciones Sindicales, de fecha 27 de febrero de 2015, público el 28 de agosto de 2017, invitación para los ex funcionarios que fueron desvinculados por terminación de provisionalidad en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11, con ocasión de la Convocatoria 250 de 2012, con el fin de proveer dichas vacantes mediante nombramiento provisional.

Que la Subdirección de Talento Humano, adelantó audiencia pública de asignación de sedes con los aspirantes postulados, dando lugar a la expedición del Acta de Audiencia Pública Virtual por correo electrónico No. 2 del 22 de enero de 2018, y acorde con las sedes de trabajo determinadas en la referida Acta, se procede a realizar nombramientos provisionales con los aspirantes que cumplen los requisitos exigidos en el empleo en mención:

| CÉDULA     | APELLIDOS Y NOMBRES             | DEPARTAMENTO | CIUDAD                 |
|------------|---------------------------------|--------------|------------------------|
| 21173678   | MARTINEZ ESPITIA CECILIA        | CUNDINAMARCA | BOGOTÁ                 |
| 52765642   | VEGA PINZON ZULMA               | CUNDINAMARCA | BOGOTÁ                 |
| 49659268   | MARTINEZ RODRIGUEZ LUZ ENITH    | SANTANDER    | BUCARAMANGA            |
| 52743621   | URREGO RAMIREZ MARY LUZ         | CUNDINAMARCA | BOGOTÁ                 |
| 26329455   | IBARGUEN MURILLO GLADYS RUBIELA | ANTIOQUIA    | PUERTO TRIUNFO         |
| 26331356   | MOSQUERA NAGLES BETSY XIOMARA   | CUNDINAMARCA | BOGOTÁ                 |
| 51668045   | URIBE VARGAS STELLA             | CUNDINAMARCA | BOGOTÁ                 |
| 41703699   | LEON UMAÑA LUISA MARIA          | CUNDINAMARCA | BOGOTÁ                 |
| 37320512   | GUERRERO PACHECO AMPARO         | SANTANDER    | GIRON                  |
| 52547730   | GARCIA VARGAS KAREN             | CUNDINAMARCA | BOGOTÁ                 |
| 79568794   | APARICIO CARLOS IVAN            | CUNDINAMARCA | BOGOTÁ                 |
| 51881545   | GARCIA HUERTAS SANDRA PATRICIA  | CUNDINAMARCA | BOGOTÁ                 |
| 39444609   | VILLA MONTES LUZ BIBIANCY       | CUNDINAMARCA | BOGOTÁ                 |
| 78031520   | BALLESTERO DORIA CESAR AUGUSTO  | CESAR        | VALLEDUPAR             |
| 52159743   | OSMA DOMINGUEZ OLMEIDA          | CUNDINAMARCA | BOGOTÁ                 |
| 88241482   | DIAZ PEREZ JUAN MANUEL          | SANTANDER    | GIRON                  |
| 1112458640 | RODALLEGA JUAN CARLOS           | CALDAS       | LA DORADA              |
| 1112461027 | HURTADO MARIA LORENA            | CALDAS       | RIOSUCIO               |
| 40766668   | HERRERA CAMARGO NANCY           | CAQUETA      | FLORENCIA              |
| 43528239   | CARDONA TORO LUZ AMPARO         | SANTANDER    | SAN VICENTE DE CHUCURI |
| 43511645   | GIL GIRALDO LUZ MARINA          | CALDAS       | SALAMINA               |
| 21439133   | AGUDELO GOMEZ RUTH ALICIA       | CALDAS       | AGUADAS                |
| 39582802   | CEBALLOS DUCUARA DIANA MARIA    | CUNDINAMARCA | GUADUAS                |
| 1112471102 | SALDAÑA GONZALEZ EDGAR IGNACIO  | CALDAS       | PENSILVANIA            |
| 26422181   | MONTENEGRO ESQUIVEL DIANA       | CAQUETA      | FLORENCIA              |
| 38667703   | ORTIZ ORTIZ MARSULI             | CUNDINAMARCA | GUADUAS                |
| 1017181371 | RESTREPO MORALES ANDRES FELIPE  | BOYACÁ       | GUATEQUE               |

Que para realizar los presentes nombramientos en provisionalidad se afectará el presupuesto de la vigencia 2018.

*[Firma manuscrita]*

"Por la cual se hacen unos nombramientos con carácter provisional en vacantes temporales"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Nombrar con carácter provisional en vacantes temporales del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11, de la planta global del INPEC, con una asignación básica mensual de un millón ciento ochenta y dos mil doscientos setenta y tres pesos M/CTE (1.182.273.00), mientras subsiste la situación administrativa que las generó, a las personas relacionadas a continuación:

| CÉDULA     | APELLIDOS Y NOMBRES             | SEDE DE TRABAJO                                       | CÉDULA DEL TITULAR DEL EMPLEO | NOMBRE DEL TITULAR DEL EMPLEO    |
|------------|---------------------------------|---|-------------------------------|----------------------------------|
| 51668045   | URIBE VARGAS STELLA             | DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA                      | 30314356                      | GONZALEZ PEREZ MONICA MARIA      |
| 41703699   | LEON UMAÑA LUISA MARIA          | DIRECCION GENERAL                                     | 79905535                      | BULLA PARRA RIDER ALBERTO        |
| 39582802   | CEBALLOS DUCUARA DIANA MARIA    | EST. PEN. LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE GUADUAS       | 1130613678                    | DUQUE GARCIA RICHARD             |
| 38667703   | ORTIZ ORTIZ MARSULI             | EST. PEN. LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE GUADUAS       | 66977124                      | ERAZO ARGOT LIDA PATRICIA        |
| 40766668   | HERRERA CAMARGO NANCY           | EST. PEN. LAS HELICONIAS DE FLORENCIA                 | 96332749                      | BENAVIDES PAEZ EDUARDO JULIAN    |
| 26422181   | MONTENEGRO ESQUIVEL DIANA       | EST. PEN. LAS HELICONIAS DE FLORENCIA                 | 1117534459                    | MUÑOZ IBARRA WENDY XIOMARA       |
| 26329455   | IBARGUEN MURILLO GLADYS RUBIELA | EST. PEN. PUERTO TRIUNFO                              | 24389923                      | RIOS RUIZ LUZ MARINA             |
| 78031520   | BALLESTERO DORIA CESAR AUGUSTO  | EST. PEN. ALT. MED. SEG. CAR. ALT. SEG. RM VALLEDUPAR | 19691589                      | MEJIA CARDILES RAFAEL RICARDO    |
| 37320512   | GUERRERO PACHECO AMPARO         | EST. PEN. CAR. ALT. MED. SEG. GIRON                   | 91474057                      | MANTILLA PARRA GERMAN ENRIQUE    |
| 88241482   | DIAZ PEREZ JUAN MANUEL          | EST. PEN. CAR. ALT. MED. SEG. GIRON                   | 91079578                      | GOMEZ ACOSTA URIEL OSWALDO       |
| 1112458640 | RODALLEGA JUAN CARLOS           | EST. PEN. CAR. ALT. Y MED. SEG. ERE. LA DORADA        | 34545784                      | BURBANO BONILLA CARMEN EUGENIA   |
| 21439133   | AGUDELO GOMEZ RUTH ALICIA       | EST. PEN. MED. SEG. CAR. AGUADAS                      | 16846051                      | MORENO VIVEROS HUGO FERNANDO     |
| 1017181371 | RESTREPO MORALES ANDRES FELIPE  | EST. PEN. MED. SEG. CAR. GUATEQUE                     | 46374009                      | MALDONADO RODRIGUEZ ANGELA LUCIA |
| 1112471102 | SALDAÑA GONZALEZ EDGAR IGNACIO  | EST. PEN. MED. SEG. CAR. PENSILVANIA                  | 59686670                      | CASTILLO ANGULO LUZ ADRIANA      |
| 1112461027 | HURTADO MARIA LORENA            | EST. PEN. MED. SEG. CAR. RIOSUCIO                     | 30236844                      | CASTRO GONZALEZ MARTHA ISABEL    |
| 43511645   | GIL GIRALDO LUZ MARINA          | EST. PEN. MED. SEG. CAR. SALAMINA                     | 13718550                      | CARDENAS ANGULO HARRY            |
| 43528239   | CARDONA TORO LUZ AMPARO         | EST. PEN. MED. SEG. CAR. SAN VICENTE DE CHUCURI       | 63493255                      | DIAZ DIAZ ROSALBA                |
| 52547730   | GARCIA VARGAS KAREN             | OFICINA ASESORA DE PLANEACION                         | 52263580                      | ALFONSO GARZON MARTHA LUCIA      |
| 52765642   | VEGA PINZON ZULMA               | OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO              | 1085265388                    | LEYTON ZAMORA PAOLA ANDREA       |
| 79568794   | APARICIO CARLOS IVAN            | OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACION                    | 66857844                      | DIAZ MORA JEANNE                 |
| 49659268   | MARTINEZ RODRIGUEZ LUZ ENITH    | REGIONAL ORIENTE                                      | 1090226331                    | CONTRERAS GONZALEZ SANDRA YADIRA |
| 26331356   | MOSQUERA NAGLES BETSY XIOMARA   | SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS | 28797573                      | RODRIGUEZ MIRYAN                 |
| 51881545   | GARCIA HUERTAS SANDRA PATRICIA  | SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS | 80096645                      | SIACHOQUE CALDAS ANDRES          |
| 39444609   | VILLA MONTES LUZ BIBIANCY       | SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS | 80744582                      | RUIZ ZAMUDIO JULIAN ENRIQUE      |
| 52159743   | OSMA DOMINGUEZ OLMEIDA          | SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL                   | 1085251610                    | ASCUNTAR LUCY MERCEDES           |

*[Handwritten signature]*

RESOLUCIÓN NUMERO 000147 DE 23 ENE 2018

*"Por la cual se hacen unos nombramientos con carácter provisional en vacantes temporales"*

| CÉDULA   | APELLIDOS Y NOMBRES      | SEDE DE TRABAJO                | CÉDULA DEL TITULAR DEL EMPLEO | NOMBRE DEL TITULAR DEL EMPLEO |
|----------|--------------------------|--------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| 21173678 | MARTINEZ ESPITIA CECILIA | SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO | 41925640                      | CARDONA TIQUE LESLI           |
| 52743621 | URREGO RAMIREZ MARY LUZ  | SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO | 52191013                      | GONZALEZ SOLER LIZ MARITZA    |

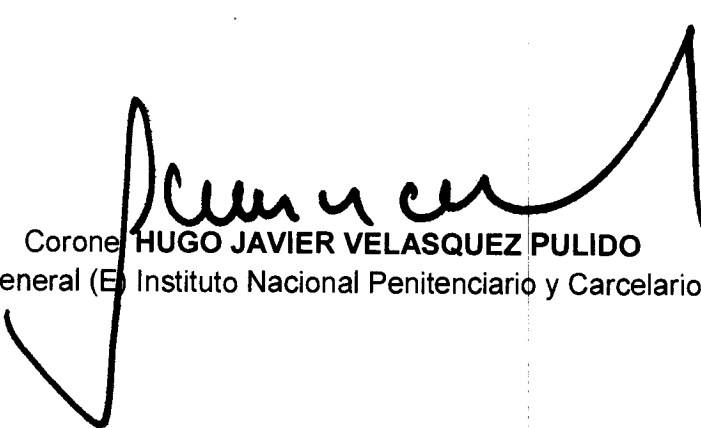
**Artículo 2°.** Las personas señaladas en el artículo primero, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 46 del Decreto 1950 de 1973, tendrán diez (10) días para manifestar por escrito si aceptan lo dispuesto en esta resolución y diez (10) días para posesionarse del cargo, el primero se contará a partir de la comunicación del presente acto administrativo y el segundo, a partir de la fecha de su aceptación.

**Artículo 3°.** Los costos que se ocasionen con los presentes nombramientos en provisionalidad, están amparados por el presupuesto de la vigencia del año 2018.

**Artículo 4°.** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá D.C., a los **23 ENE 2018**

  
Coronel **HUGO JAVIER VELASQUEZ PULIDO**  
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

  
**LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA**  
Subdirectora Talento Humano (C)

Revisado por Rosmira Candanoza //Coordinadora GATA  
Elaborado por Gabriela Galindo//GATA  
Archivo C:\Users\GAGL\Desktop\PLANTA INPEC\NOMBRAIENTOS ADMINISTRATIVOS 2018